

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA  
P R E S E N T E S.**

El que suscribe, Juan Carlos Natale López, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 Fracción II 134, 135 y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este órgano colegiado la siguiente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción III del artículo 43 y la fracción III del artículo 58 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla**, de conformidad con los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

Que el mandato otorgado por los ciudadanos hacia sus representantes en el Congreso del Estado, implica una gran responsabilidad que debe ejercerse con todo esmero y dedicación velando en todo momento por desempeñar una verdadera función legislativa y de gestoría que beneficie a la sociedad poblana.

Que toda labor tiene como base el interés y la diligencia de quien la ejerce, en este sentido, nosotros como legisladores tenemos bajo nuestra más estricta responsabilidad la rectoría de la entidad a través de la generación de normas que tutelen el actuar de las personas que en viven en él, buscando abatir los rezagos económicos y sociales que lamentablemente hoy en día aún existen.

Que como en todo trabajo, al momento de tomar el cargo como Diputados del Honorable Congreso del Estado de Puebla, contrajimos una serie de derechos y

obligaciones que deben ser observadas puntualmente por cada uno de nosotros con el fin de entregar los resultados que los ciudadanos esperan.

Que las actividades laborales que realizan los ciudadanos, se encuentran reguladas por una legislación especial en la que se especifica que sanciones pueden ser aplicadas a aquellas personas que incumplan con una obligación impuesta con motivo del desempeño de su trabajo, como legisladores, también contamos con un ordenamiento que regula las actividades realizadas al interior de esta Soberanía.

Que en este sentido, la asistencia de los Diputados a cada una de las sesiones plenarias es una obligación que se encuentra estipulada en el artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, dicho precepto también señala que aquel Diputado que falte tres veces de manera injustificada a las sesiones del Pleno, será sancionado con la reducción de su dieta en lo equivalente a un día de trabajo, sin embargo el numeral 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla menciona lo siguiente:

**“Artículo 49.-** Los Diputados que no asistan a una sesión sin causa justificada no tendrán derecho a la dieta correspondiente...”

Que con base en lo estipulado por la Constitución local, es necesario adecuar el ordenamiento rector de las actividades legislativas en el Estado, para establecer que aquellos legisladores que se ausenten sin causa justificada a una sesión del Pleno, serán sancionados con la reducción de un día de su dieta sin necesidad de que sean tres veces como se encuentra estipulado en la actualidad, generando concordancia entre lo señalado por la norma estatal fundamental y nuestra Ley Orgánica.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente:

**DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 43 Y LA  
FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 58 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER  
LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**ÚNICO.-** Se reforma la fracción III del artículo 43 y la fracción III del artículo 58 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 43.-** Son obligaciones de los Diputados, las siguientes:

**I y II.-...**

**III.-** Realizar la justificación de la falta o retardo que corresponda de forma fundada, motivada y de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley y en su Reglamento Interior. Por cada falta injustificada a sesión del Pleno se reducirá de su dieta el equivalente a un día de trabajo;

**IV a XIV.-...**

...

**ARTÍCULO 58.-** La Dieta de los Diputados será disminuida en la parte proporcional correspondiente a un día, cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos:

**I y II.-...**

**III.- Falte injustificadamente a alguna sesión del Pleno.**

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE Z. A, 1 DE JULIO DE 2014**  
**AMOR, JUSTICIA Y LIBERTAD**

**DIP. JUAN CARLOS NATALE LÓPEZ**  
**COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO**  
**DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**